

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2021-00174-00  
Demandante: Aura Nicole Y Maria Isabela Betancourt Gómez representadas por Yeimi Soreli Gómez Cabeza.  
Demandado: Rómulo Humberto Betancourt Silva  
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Téngase notificado por aviso al demandado, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a por intermedio de apoderada por Yeimi Soreli Gómez Cabeza representante legal de sus hijas Aura Nicole y Maria Isabela Betancourt Gómez.

#### **CONSIDERACIONES:**

La señora Yeimi Soreli Gómez Cabeza representante legal de sus hijas Aura Nicole y Maria Isabela Betancourt Gómez, presentó demanda de ejecución en contra el señor Rómulo Humberto Betancourt Silva, también mayor de edad y vecino de Puerto Santander (N. de S.), para que paguela suma de veinticuatro millones cuarenta y ocho mil pesos mcte (\$ 24.048.000.00), correspondiente a las cuotas alimentaria dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2020 a diciembre de 2021 y al valor de 16 mudas de ropa a aportar a la ejecutante en los mes de julio y diciembre de los años 2020 y 2021, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

A la demanda se anexó como título ejecutivo la copia del concepto sobre acuerdo celebrado ante ICBF suscrito por la señora Defensora de Familia y con el fin de acreditar el parentesco del alimentario con el demandado se allegó copia de los Registros Civiles de Nacimiento de las niñas prenombradas.

Mediante auto fechado el 4 de enero de 2022, se libró el mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado, en el que se le ordenó pagar la suma porla cual se le demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación más losintereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El demandado quedó notificado por aviso el 14 de octubre del año en curso, quien mantuvo silencio dentro del traslado de la demanda

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

### **RESUELVE:**

Primero: Seguir Adelante La Ejecución en contra en contra del señor Rómulo Humberto Betancourt Silva, para que pague a La señora Yeimi Soreli Gómez Cabeza representante legal de sus hijas Aura Nicole y María Isabela Betancourt Gómez, las siguientes sumas:

- I. Veinticuatro millones cuarenta y ocho mil pesos mcte (\$ 24.048.000.00), correspondiente a las cuotas alimentaria dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2020 a diciembre de 2021 y al valor de 16 mudas de ropa a aportar a la ejecutante en los meses de julio y diciembre de los años 2020 y 2021.
- II. Por los intereses legales (6%) anual sobre la suma adeudada, hasta que se cancele en forma total la obligación.
- III. El pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

Segundo: Requerir a las partes para que presenten la Liquidación del Crédito, la que deberá practicarse de conformidad con lo normado en el Art. 446 del C.G.P.

Tercero: No condenar en costas al ejecutado por cuanto en el expediente no aparecer su causación (No 8 Art 365 C.G.P.).

Notifíquese

La Juez,

  
Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
DE PAMPLONA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Pamplona, 10 de noviembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 9 de noviembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 047 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval  
Secretaria